



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD Y GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa mediante el cual se reforman diversos ordenamientos de la legislación vigente con el objeto de sustituir el término de equidad de género por el de igualdad de género**, promovida por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Con relación a la iniciativa antes referida, fue turnada también a estas comisiones, escrito de fecha 22 de agosto signado por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el propósito de solicitar su adhesión y apoyo al proyecto en estudio, en razón que dichas reformas alientan el cumplimiento de los acuerdos y tratados internacionales en materia de derechos humanos. En ese sentido esta dictaminadora ha tenido a bien a aceptar la propuesta de adhesión e incorporar en los archivos del presente dictamen dicha participación.

Al efecto quienes integramos las Comisiones Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2 inciso s), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 20 de junio del presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

El objeto de la iniciativa sometida a consideración de este Órgano Legislativo que dictamina, es reformar diversos ordenamientos de la legislación vigente para sustituir el término equidad de género por el de igualdad de género, en razón de que en la actualidad se considera que el concepto de igualdad de género entraña una dimensión más amplia, por lo que la tendencia contemporánea en materia legislativa conlleva a instituirlo en el contexto jurídico estatal.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio exponen los promoventes que a partir de la última década del siglo pasado y hasta la fecha, el debate sobre el principio de igualdad ha cobrado una enorme fuerza en el entorno del derecho internacional, y su conceptualización ha evolucionado considerablemente respecto al género.

Con relación a lo anterior, señalan que a partir del establecimiento de diversos lineamientos en el orden jurídico internacional, como es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Pekín en 1995, y la Organización de las Naciones Unidas, resulta un imperativo legislar para dar sustento a las políticas públicas que generen condiciones de igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos del desarrollo estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiestan que es de ahí que actualmente se considere que el concepto de igualdad de género entraña una dimensión más amplia que el de equidad de género, por lo que la tendencia contemporánea en materia legislativa conlleva a la sustitución del término de equidad de género por el de igualdad de género.

Citan al efecto algunos de los pronunciamientos efectuados por organizaciones políticas internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas, la cual ha establecido que la igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, así como el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política.

Señalan que derivado de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer que tuvo verificativo en el año de 1995 en Pekín y que culminó con la declaración de Beijing de ese mismo año, se profundizó en el análisis de los conceptos de igualdad y de equidad de género, dilucidándose que esta última constituye un principio complementario o adyacente que tiene respecto a ella un carácter instrumental, ya que contribuye a lograr la igualdad de género.¹

Aluden que los términos de igualdad de género y equidad de género no son sinónimos ni equivalentes, porque la equidad no exige eliminar las desigualdades que existen contra las mujeres, sino que se constriñe a un trato imparcial que no exime la desigualdad que puede existir entre uno y otro género, propiciando por ende la posibilidad de ventajas injustificadas a favor del hombre para que éste destaque por encima de la mujer.

Refieren que lo anterior justifica la imperante necesidad de que prevalezca el principio de igualdad sobre el de equidad respecto al género, así como la implementación de políticas públicas que coadyuven a lograr los fines que persigue la igualdad de género, entendiéndose a esta como el conjunto de

¹ García Prince, Evangelina. "Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming ¿De qué estamos hablando?: Marco Conceptual" Ed., Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. San Salvador. 2008, p. 29.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

principios, normas y objetivos formulados y sancionados por el Estado, dirigidos a la consecución de hecho y de derecho entre hombres y mujeres.

Añaden que debe enmarcarse la importación de entender a la equidad como un concepto equiparable a la igualdad sino como un paso preliminar para lograr esta última.

Argumentan que la igualdad de género como principio, tiene como elemento esencial la no discriminación, circunstancia que le otorga plena frecuencia normativa con lo establecido en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Señalan que una de las premisas en la implementación de políticas públicas inherentes a la igualdad de género, lo es la máxima participación de la mujer en todas las esferas en igualdad de condiciones con el hombre, circunstancia que hace necesario legislar para establecer las bases jurídicas que den sustento a ese propósito.

Finalmente refieren que en nuestro país actualmente se están desarrollando acciones en ese sentido, y como ejemplo cabe citar la reforma efectuada al cambio de nomenclatura de la Comisión de Equidad y Género del Senado de la República para denominarse ahora Comisión para la Igualdad de Género, mediante sendas reformas efectuadas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre del año 2012.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Luego de analizar el contenido de la iniciativa que nos ocupa, observamos que el objetivo general de este proyecto es la actualización y homologación de los distintos ordenamientos locales, formulando un cambio en su contenido que permita establecer el concepto de igualdad como una directriz que apoye el desarrollo de una estrategia integral para avanzar en la incorporación de la agenda de género en todos los sectores.

“El pleno y completo desarrollo de cualquier país requiere la máxima participación de la mujer y del hombre, en condiciones de igualdad, en todas las esferas: la política, la económica, la social y la cultural”, así se afirmó en la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México en junio de 1975.

En ese contexto, queda de manifiesto que la acción legislativa en estudio tiene como objeto clarificar y colocar en su justa dimensión al concepto de igualdad como un acción que lleva implícita la equidad y no como erróneamente se había manejado en los últimos años, en donde ambos principios se utilizaban como sinónimos, para lo cual me permito transcribir a continuación dichos conceptos dentro del contexto de la norma jurídica en nuestro país.

Igualdad: Es un principio jurídico universal reconocido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México. Por **igualdad de género** entendemos: la “ausencia de total discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Equidad: Implica reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, asimismo, significa implementar mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

Cada hombre, mujer, niño y niña tiene derecho a estar libre de cualquier forma de discriminación por motivos de género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición.

Lo anterior se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en pactos y otros instrumentos internacionales.

Con los cambios efectuados a la Ley para la Equidad de Género para denominarse Ley para la Igualdad de Género, Ley de la Juventud, Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, Ley de Adopciones, Ley de Desarrollo Social y Ley de Educación, todas para el Estado de Tamaulipas, se transversaliza nuestro marco jurídico local con el propósito de garantizar la incorporación de la perspectiva de género y, a la vez, valorar los alcances que traerán consigo dichas reformas, lo que permitirá dar un salto cualitativo para acelerar el avance que hoy en día se necesita para crecer como iguales ante los retos que se presentan.

El género “es el conjunto de características específicas socio-culturales que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres y las relaciones entre ellos”. Y que el género no era (y no es) sólo un concepto gramatical que atiende al significado biológico, sino que se refiere a la relación entre mujeres y hombres, y de la sociedad en general.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el trabajo realizado por estas Comisiones, se aprobó la propuesta del Diputado Alejandro Cenicerros Martínez de no reformar el inciso c) del artículo 6 de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, toda vez que dicho inciso se considera debe prevalecer en sus términos con el propósito de armonizar con el resto del contenido de dicha ley, así mismo se acordó modificar el inciso a) relativo al concepto de igualdad de género.

Bajo esa premisa, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que con las reformas efectuadas a los distintos ordenamientos arriba citados, se actualiza la condición de la mujer en Tamaulipas, obteniendo como resultado su plena integración como partícipe cabal e igual del hombre, al desarrollo económico, social, político y cultural de nuestro Estado, además de garantizar la igualdad sustantiva y eliminando toda forma de discriminación basada en las diferencias sexuales conforme lo establece el artículo 1o. de nuestra Constitución.

Consideramos que con estas reformas se consolidan los esfuerzos de quienes en legislaturas anteriores han trabajado en pro de los derechos de las mujeres tamaulipecas, y que con la aprobación del proyecto en estudio, estamos cumpliendo como entidad y como país los compromisos que se han asumido en el orden internacional.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS
ORDENAMIENTOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE CON EL OBJETO DE
SUSTITUIR EL TÉRMINO DE EQUIDAD DE GÉNERO POR EL DE
IGUALDAD DE GÉNERO.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se cambia la denominación de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas para ser Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, se reforman los artículos 1 párrafo 2 inciso a), artículo 2, artículo 5 incisos a) y d), artículo 6 incisos a) y d), artículo 7 primer párrafo, artículo 9 párrafos 1 y 3 inciso f) y párrafo 4, artículo 11 incisos a), d), f) y h), artículo 15 incisos f), h), m), n), r) y u), artículo 17 primer párrafo inciso g), artículo 18 inciso l), artículo 21 inciso b), artículo 22 incisos c), h), y n) artículo 26 párrafo 3 inciso e), artículo 27 párrafo 1, artículo 29 párrafo 1, artículo 32 párrafo 1, artículo 35 párrafo 1, artículo 37, artículo 47, artículo 48 primer párrafo inciso a), artículo 51 incisos a) y b), artículo 52 párrafo único e incisos a), b) y c), artículo 53 párrafo 2 y artículo 54 párrafo 1, todos de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:

Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas

Artículo 1.

1...

2...

a) Medidas para promover activamente la igualdad de género entre hombres y mujeres, y la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo de la mujer tamaulipeca;

b) y c)...

Artículo 2.

1. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de género y la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer sea real y efectiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En el ejercicio de sus funciones, los poderes del Estado contribuirán a la eliminación de aquellos obstáculos que en los hechos limiten la igualdad de género entre hombres y mujeres, así como la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer; a su vez, promoverán la participación de los Ayuntamientos, la generalidad del sector público, y los sectores social y privado en la obtención de ese propósito.

Artículo 5.

La...

a) Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer tamaulipeca, mediante el aliento de la defensa y representación de sus intereses, el fomento de la cultura de igualdad y respeto a sus derechos y la adopción de actitudes y compromisos entre los diferentes órdenes de gobierno, así como en la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género;

b) y c)...

d) Fomentar la igualdad de género entre hombres y mujeres, así como fortalecer el desarrollo integral de la mujer en el Estado; y

e)...

Artículo 6.

Para...

a) **Igualdad de género:** Principio conforme al cual el hombre y la mujer deben gozar de iguales oportunidades, trato y ejercicio de derechos, sin ningún tipo de discriminación y con pleno respeto a las diferencias de género.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b) y c)...

- d) **Medidas positivas o compensatorias:** Acciones que se emprenden para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de oportunidades y la equidad para la mujer en el conjunto de su desempeño en la sociedad.

e) y f) ...

Artículo 7.

No se considerarán conductas que atenten contra la igualdad de género, en lo aplicable a la mujer:

a) al c)...

Artículo 9.

1. Todo órgano público, estatal o municipal, así como los sectores social y privado en el ámbito de su respectiva competencia, desplegará medidas positivas o compensatorias con la finalidad de lograr la igualdad de género. A su vez, el Estado promoverá su adopción e impulso en los sectores social y privado.

2....

3....

a) al e)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- f) Promover el ascenso y la contratación de mujeres para el desempeño de funciones de carácter directivo, con base en su preparación profesional, a fin de reflejar igualdad de género en ese ámbito laboral;

g) al k)...

4. Con el propósito de alentar la igualdad de género para la mujer embarazada, en forma enunciativa, los sujetos referidos en el párrafo 1 de este artículo, adoptarán las siguientes medidas:

a) al j)...

Artículo 11.

El...

- a) Proponer, fomentar, promover y ejecutar políticas públicas y acciones para lograr la igualdad de género y la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer;

b) y c)...

- d) Elaborar, alentar, poner en marcha y evaluar proyectos y acciones para la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer, así como promover la concertación indispensable para su realización en el ámbito de la sociedad en general;

e)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- f) Difundir el conjunto de políticas públicas sobre igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer;
- g)...
- h) Llevar el registro desagregado por género de los proyectos y acciones públicos estatales que tengan relevancia para el conocimiento de la igualdad de género para la mujer en Tamaulipas.

Artículo 15.

El...

a) al e)...

- f) Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la igualdad de género, a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos; y promover la realización de estudios e investigaciones sobre las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de la mujer tamaulipeca, con base en dicho sistema;
- g)...
- h) Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer, cuando así lo requieran;
- i) al II)...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- m) Fomentar ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las mujeres y fomenten la igualdad de género;
- n) Intervenir ante las autoridades competentes, a fin de que se brinde acceso equitativo a la educación y se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de las mujeres de todas las edades en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciéndose la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer, así como el desenvolvimiento de sus habilidades intelectuales y manuales;
- ñ) al q)...
- r) Impulsar y difundir acciones tendentes a reconocer públicamente las aportaciones de la mujer al desarrollo del Estado, así como propiciar que los medios de comunicación brinden publicidad a las actividades que beneficien la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer;
- s) y t)...
- u) Emitir informes de evaluación periódica sobre el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Institucional de la Mujer, así como actualizar continuamente el diagnóstico sobre las condiciones de la mujer, en relación con los avances y operatividad de dicho Programa, con base en el conocimiento de los indicadores para medir el impacto de las acciones a favor de la **igualdad** de género;
- v) al x)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 17.

1...

a) al f)...

g) Un Diputado representante del H. Congreso del Estado, integrante de la Comisión de Igualdad de Género; y

h)...

2 y 3...

Artículo 18.

Para...

a) al k)...

I) Aprobar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a mujeres que se hubieren destacado por sus actividades a favor de la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer;

II) al n)...

Artículo 21.

Para...

a) ...

b) Haber destacado por su labor a favor de la igualdad de género, y de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer, o en actividades relacionadas con la promoción de la cultura de respeto a los derechos de la mujer;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

c) y d)...

Artículo 22.

La...

a) y b) ...

c) Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, proyectos de iniciativas de ley que favorezcan la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer;

d) al g)...

h) Impulsar el diseño de los proyectos de corto, mediano y largo plazos, vinculados con la igualdad de género, tanto en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como en los Ayuntamientos del mismo;

i) al m)...

n) Establecer vínculos de colaboración con los responsables del área de igualdad de género en cada dependencia o entidad de la administración pública del Estado;

ñ) y o)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 26.

1 al 3...

a) al d)...

- e) Proponer estrategias y acciones en los diferentes aspectos relacionados con la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer;

f) al i)...

Artículo 27.

1. El Programa Institucional de la Mujer es el documento comprensivo de las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizarse en beneficio de la mujer, a efecto de promover la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer.

2...

Artículo 29.

1. Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, incorporarán la perspectiva de igualdad de género en sus programas, políticas y acciones sectoriales e institucionales.

2 y 3...

Artículo 32.

1. El Instituto conocerá las quejas sobre presuntas conductas que atenten contra la igualdad de género en perjuicio de la mujer a que se refiere esta ley, presentadas directamente por la persona interesada o por medio de su representante.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2...

Artículo 35.

1. En los casos en que simultáneamente se presenten dos o más quejas y éstas se refieran al mismo acto u omisión que presuntamente atente contra la igualdad de género tutelada por esta ley, el Instituto podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente.

2...

Artículo 37.

La reclamación es el procedimiento mediante el cual el Instituto, verifica la realización de conductas presuntamente contrarias a la igualdad de género cometidas por los servidores públicos del Estado o de los Ayuntamientos del mismo, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, o por cualquier particular, sea persona física o moral, en el desempeño de sus actividades de cualquier índole.

Artículo 47.

De no lograrse la conciliación, el Instituto hará saber a las partes, por medio del funcionario conciliador, que procederá a realizar las investigaciones correspondientes sobre los hechos que dieron origen a la reclamación, en términos de la presente ley, con objeto de imponer, en su caso, las medidas administrativas procedentes para lograr la igualdad de género prevista en la misma.

Artículo 48.

1...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Solicitar y recibir de la persona a quien se le atribuya la conducta contraria a los fines de esta ley y sus disposiciones para la igualdad de género, o de cualquier otra persona que esté en posibilidad de aportar los elementos para el conocimiento del caso, así como cualquier información o documentación complementaria;

b) al d)...

2 y 3...

Artículo 51.

Las...

- a) En caso de que se compruebe que la persona ha cometido alguna conducta contraria a la igualdad de género o a las disposiciones de la presente ley, señalará las medidas administrativas que deberán de aplicarse, ó
- b) Si concluida la investigación administrativa no se comprueba la realización de alguna conducta lesiva a la igualdad de género en perjuicio de la mujer, se determinará la ausencia de responsabilidad en los términos de esta ley.

Artículo 52.

A efecto de lograr la igualdad real de género entre la mujer y el varón, el Instituto dispondrá de las siguientes medidas administrativas:

- a) La impartición de cursos o seminarios a las instituciones, organizaciones, empresas o servidores públicos estatales o municipales que sean objeto de una resolución dictada por el Instituto en términos del inciso a) del artículo 49 de la presente ley, a fin de difundir la cultura de la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral para la mujer;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b) La fijación de carteles en cualquier oficina pública o establecimiento de quienes incumplan alguna disposición contenida en este ordenamiento, en los que se promueva la modificación de las conductas contrarias a la igualdad de género;

- c) La presencia del personal del Instituto para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer, en las oficinas públicas o establecimiento de quienes sean objeto de una resolución en su contra, y

- d)...

Artículo 53.

1...

a) al c) ...

2. Se entiende por reincidencia el hecho de que la misma persona incurra en una nueva violación a la prohibición de desplegar conductas contrarias a la igualdad de género o que menoscaben el desarrollo integral de la mujer.

Artículo 54.

1. El Instituto podrá otorgar un reconocimiento a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas a favor de la igualdad de género y que fortalezcan el desarrollo integral la mujer, en sus prácticas, ordenamientos organizativos y asignaciones presupuestales.

2...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 5o. segundo párrafo y 61 de la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- Los...

Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a los jóvenes deberán promover la plena vigencia del principio de igualdad de género, entendiéndolo como el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de las y los jóvenes.

Se...

ARTÍCULO 61.- El Programa deberá contener acciones que generen un ambiente de equidad para los sectores juveniles en desventaja social, con base en el principio de igualdad de género.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el inciso s) del párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.

1 y 2...

a) al r)...

s) Igualdad de Género;

t) al v)...

3 y 4...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO.- se reforma el artículo 15 párrafo 2 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 15.

1...

a) al f)...

2. Con el propósito de alentar la igualdad de género para la mujer embarazada, en forma enunciativa, los sujetos referidos en el párrafo 1 de este artículo, adoptarán las siguientes medidas:

a) al i)...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 6 fracción II de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.

Son...

I...

II. El de igualdad de género y equidad sin discriminación de origen étnico, nacional o social, edad, sexo, religión, idioma, opinión, posición económica, impedimento físico o mental, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición;

III. a la VIII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman los artículos 4º fracciones III y V, 5º fracción IV inciso d) y 18 fracciones I y VI, de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º -...

I.- y II.-...

III.- El de igualdad **de género y equidad** en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;

IV...

V.- El de integración, que implica la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, acordes a las diversas etapas de desarrollo, con el objeto de que las niñas y niños ejerzan sus derechos con **igualdad**;

VI. y VII. ...

ARTÍCULO 5º.-...

I.- a la III.-...

IV.- A...

a).- al c).-...

d).- A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud biopsicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, igualdad de género, democracia, identidad nacional, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

e).- y f).-...

V.-...

a) y b)...

ARTÍCULO 18.-...

I.- Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, programas y acciones de provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida, promoviendo la equidad y la igualdad de género, tendientes a disminuir la exclusión social;

II.- a la V.-...

VI.- Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad, igualdad de género y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral;

VII.- a la XVII.-...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 5o. fracciones IV y VIII, 22 y 31 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°.-...

I.- a la III.-...

IV.- Inclusión: Derecho de toda persona a participar y disfrutar, en condiciones de libertad e igualdad, de las oportunidades y los beneficios del desarrollo social, independientemente de su condición social o económica, sexo, edad, capacidad física, orientación sexual, religiosa u origen étnico;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- a la VII.-...

VIII.- Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con igualdad y respeto a las diferencias; y

IX.-...

ARTÍCULO 22.- La distribución de los recursos destinados a los programas sociales señalados en el artículo anterior, se hará con criterios de igualdad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 31.- Con el propósito de asegurar la igualdad y la eficacia de los programas sociales, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, en el ámbito de sus competencias, integrarán el Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 3º. párrafo primero, 18 párrafo único, 29 párrafo primero, 30 y 80 de Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre y la mujer de manera que tengan sentido de solidaridad social y el enfoque en la igualdad de género.

Todo...

En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18.- El Sistema Educativo Estatal tiene como propósito fundamental la organización, estructuración, coordinación, administración y evaluación de los servicios educativos en la Entidad, en todos sus tipos, niveles y modalidades, a fin de lograr calidad, igualdad y pertinencia en la educación y un óptimo nivel de competitividad nacional e internacional, incorporando como herramientas el dominio de la informática y de un segundo idioma.

ARTÍCULO 29.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con capacidades diferentes y aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con todo respeto a sus derechos y reconociendo su potencial; con igualdad de género e igualdad de oportunidades educativas, sociales y laborales.

Tratándose...

Esta...

ARTÍCULO 30.- Al impartir educación a los menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su salud e integridad física, psicológica y social, sobre las bases del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, en un marco de igualdad de género.

ARTÍCULO 80.- En Tamaulipas funcionará un sistema estatal de becas, créditos y estímulos que integrará y coordinará los diferentes esfuerzos destinados a apoyar la permanencia en la escuela y a alentar el aprendizaje en los alumnos de todos los tipos, niveles y modalidades de educación, con los requisitos que se establezcan en el Reglamento que para tal efecto se expida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Comprenderá tanto programas que propicien el desempeño escolar sobresaliente, -- criterio de competencia – como programas compensatorios, -- criterio de **igualdad** -- para los alumnos con carencias económicas, así como a personas con algún tipo de discapacidad. Las becas se destinarán a alumnos de educación básica y de educación media superior, los créditos a estudiantes de educación superior y los estímulos a la superación personal a estudiantes de todos los niveles.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil trece.

COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES Presidenta	_____	_____	_____
DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS Secretaria	_____	_____	_____
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ Vocal	_____	_____	_____
DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL Vocal	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARIN FLORES Vocal	_____	_____	_____
DIP. MARÍA TERESA CORRAL GARZA Vocal	_____	_____	_____
DIP. BEATRÍZ COLLADO LARA Vocal	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído al Decreto mediante el cual se reforman diversos ordenamientos de la legislación vigente del Estado con el objeto de sustituir el término de equidad de género por el de igualdad de género.